

de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

9.ª El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

13. El concesionario tendrá en cuenta lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas en cauce público evitará la alteración de las características físicas y bacteriológicas de las aguas aprovechadas y desarrollará la explotación de modo que no se modifique sensiblemente el régimen del río.

14. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los vertidos que efectúe pudieran originarse y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se establecen dos Subsecciones en la actual Sección de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La actual Sección de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo constará en lo sucesivo de dos Subsecciones, en las que se cursarán, respectivamente, las modalidades de «Filología románica» con el español como lengua fundamental y «Filología románica» con el francés como lengua fundamental.

Segundo. El plan de estudios de la licenciatura especializada en las indicadas modalidades será el siguiente:

MODALIDAD DE ESPAÑOL

Tercer curso

Historia del español, 1.º (tres horas semanales).
Literatura española 1.º (tres horas semanales).
Francés, 1.º (tres horas semanales).
Gramática general (tres horas semanales).
Paleografía (tres horas semanales).
Italiano-Portugués (tres horas semanales).

Cuarto curso

Introducción a la Filología románica (tres horas semanales).
Historia del español, 2.º (tres horas semanales).
Literatura española, 2.º (tres horas semanales).
Francés, 2.º (tres horas semanales).
Crítica literaria (tres horas semanales).
Comentarios de textos hispanos medievales (tres horas semanales).

Quinto curso

Filología románica (tres horas semanales).
Francés, 3.º (tres horas semanales).
Literatura española, 3.º (tres horas semanales).
Dialectología hispánica (tres horas semanales).
Literaturas románicas (tres horas semanales).
Literatura hispanoamericana (tres horas semanales).

MODALIDAD DE FRANCÉS

Tercer curso

Historia del español (tres horas semanales).
Literatura española, 1.º (tres horas semanales).
Literatura francesa moderna (tres horas semanales).
Lengua francesa, descriptiva (tres horas semanales).
Lengua francesa, práctico (tres horas semanales).
Provenzal (tres horas semanales).

Cuarto curso

Introducción a la Filología románica (tres horas semanales).
Literatura española, 2.º (tres horas semanales).
Historia de la lengua francesa, 1.º (tres horas semanales).
Literatura francesa clásica (tres horas semanales).
Lengua francesa, práctico (tres horas semanales).
Historia y cultura francesas, 1.º (tres horas semanales).

Quinto curso

Filología románica (tres horas semanales).
Historia de la lengua francesa, 2.º (tres horas semanales).
Literaturas románicas (tres horas semanales).
Literatura francesa medieval (tres horas semanales).
Historia y cultura francesas, 2.º (tres horas semanales).
Comentarios de textos franceses medievales (tres horas semanales).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se adjudican directamente las obras de demolición de cubiertas y forjado, reconstrucción de ambos y otras varias obras en la Escuela de Maestría Industrial Femenina, sita en la calle de Joaquín García Morato con vuelta a la de Nicasio Gallego, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación a que se hará referencia, y Resultando que, previo dictamen favorable del Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, fiscalización del gasto por la Intervención Delegada de Hacienda en la Junta Central de Formación Profesional Industrial, por Orden ministerial de esta misma fecha se aprueba el proyecto de obras de demolición de cubiertas y forjado, re-